

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2023-0047, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de RAMIRO AGUILAR FAJARDO contra CLAUDIA AGUIRRE ALVARES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Explíquense los motivos por los cuales se remitió el paquete de la demanda y sus anexos a un correo electrónico de la accionada, cuando claramente en el texto del acta de conciliación del 21 de abril de 2.022 se dice que ella no reporta una cuenta en tal sentido.
 - 1.2. Teniendo en cuenta que incluso en el texto de la demanda se dice que se desconoce el correo electrónico de la accionada, deberá acreditarse que a la dirección física de aquella fueron remitidos y recibidos todos los documentos que han de conformar el paquete de traslado. Ello tal como lo exige el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.
2. Se reconoce personería a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, para actuar como apoderada del señor RAMIRO AGUILAR FAJARDO, en los términos y para los efectos del amparo concedido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d91f129479e2861ea783a6be1da2c745e96d5234f0fc0f331e960ef22455b0**

Documento generado en 09/03/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>